

RESOLUCIÓN EXENTA N° 015.0082

MAT.: Rechaza Descargos deducidos el 10 de Marzo de 2016, por proveedor Editorial Contrapunto Ltda., en proceso de Gran Compra ID 24278

ANT.: ORD. 015/0171 del 25 de Febrero de 2016 que informa aplicación de Multa y derecho a presentar descargos.

PUNTA ARENAS, 07 ABR. 2016

VISTOS:

1°) La Ley 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones posteriores; 2°) el Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, establecido por D.S. N°1574, de 1971, del Ministerio de Educación; 3°) el Decreto N° 98, emitido por el Ministerio de Educación, con fecha 10 de julio de 2015, que designa a doña Desirée López de Maturana Luna, como Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; 4°) la Resolución N° 0026, de 04 de febrero de 2000, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que Delega facultades que indica en Directoras Regionales; 5°) la Resolución N° 015/0216 del 11 de Diciembre de 2015, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que nombra Directora (T y P) de la Junta Nacional de Jardines Infantiles Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, a doña Rosalía Elgueda Villalobos; 6°) el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653 de 2000, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; 7°) la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; 8°) el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones; 9°) el Decreto Supremo 1410, de 2014, que modifica el Reglamento de Compras públicas 10°) la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; 11°) la orden de compra N° 599-1569-SE15; 12°) el Ordinario N° 015/0171 dictado el 25 de Febrero de 2016 por la Junta Nacional de Jardines Infantiles XII Región, que informa sobre aplicación de Multa y su derecho a presentar descargos; 13°) Descargos deducidos el 10 de Marzo de 2016, por Editorial Contrapunto Limitada y los demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1°- Que la Dirección Regional de Magallanes de la Junta Nacional de Jardines Infantiles dispuso a través del Proceso de Grandes Compras ID 24278 Convenio Marco 2239-11-LP14 denominado "Libros, Revistas, Películas y Música", la siguiente adquisición del siguiente material:

Orden de Compra	Fecha de Emisión	Producto	Fecha fijada para entrega (según Distribución)	Cantidad Adquirida (según Distribución)
599-1569-SE15	24/12/2015	Libro Veo Veo ¿Qué ves?	08/01/2016	22
599-1569-SE15	24/12/2015	Libro Fernando Ratón	08/01/2016	22

2° Que, según consta en guía de despacho N°13779, de fecha 06/01/2016 y N° 13850 del 07/01/2016, las mercaderías adquiridas se recibieron en Bodega Regional con fecha 14/01/2016, presentando 4 días de atraso en la entrega de los elementos que se indican a continuación:

Producto	Cantidad Entregada con atraso
Libro Veo Veo ¿Qué ves?	22
Libro Fernando Ratón	22

3° Que, en el punto 10 “Condiciones Contractuales, vigencia de las condiciones comerciales, operatoria del Convenio Marco y otras cláusulas” 10.12 Multas y Sanciones de las Bases de Licitación para Convenio Marco “Libros, Revistas, Películas y Música” ID N° 2239-11-LP14, se establece que: El adjudicatario podrá ser sancionado por las Entidades contratantes con el pago de multas por atrasos en la entrega de los productos. Los plazos para las entregas comenzarán a correr desde la aceptación de la respectiva OC, de acuerdo al Art.63 del Reglamento de la Ley No. 19.886. Las Multas por atraso en la entrega se aplicarán por cada día hábil de atraso, en relación al plazo ofertado y/o acordado, según corresponda, y se calcularán como un 5% del valor neto del producto solicitado y aplicable a las cantidades que se entreguen atrasadas respecto del plazo de entrega establecido en la ficha del proveedor, con un tope de 10 días hábiles. Para los casos en que el proveedor no hubiese aceptado formalmente la Orden de Compra, a través del www.mercadopublico.cl y sin embargo haya entregado total o parcialmente los productos requeridos, se considerará que el plazo de entrega comenzó al segundo día hábil de emitida la orden de compra.

4° Que las circunstancias descritas anteriormente son conocidas plenamente por el proveedor EDITORIAL CONTRAPUNTO LIMITADA, las cuales fueron nuevamente notificadas mediante Ordinario 015/0171.

5° Que el 10 de Marzo de 2016, el proveedor EDITORIAL CONTRAPUNTO LIMITADA interpone descargos argumentando que la Orden de Compra fue emitida el 24 de Diciembre de 2015 y establecía como fecha de entrega del material el 08 de Enero de 2016, sin embargo, hubo 6 días en que la bodega se encontraba cerrada por motivos de Navidad y Año Nuevo y a ello se le debe sumar las dificultades propias que supone despachar a regiones durante fin de año y finalmente sostiene que durante dicho período comenzó un proceso de inventario físico de fin año que generó retraso en todos sus despachos.

6° Que como cuestión preliminar resulta necesario hacer presente que los descargos no contienen la solemnidad necesaria en cuanto acreditar la calidad y personería de la persona que efectivamente deduce los descargos en representación de EDITORIAL CONTRAPUNTO LIMITADA, hecho de suma relevancia, ya que, al no acompañar, algún antecedente que materialice la personería respecto de la empresa, resulta jurídicamente imposible presumirla por parte de JUNJI.

7° Sin perjuicio, de ello, y respecto del fondo del asunto, conviene señalar que los descargos deducidos, son hechos que en ningún caso pueden atribuirse como un eximente de responsabilidad de parte de la empresa reclamante, toda vez que, sostener que los cierres de bodegas originados por las fiestas de fin de año impidieron un traslado de materiales en tiempo y forma, resulta un hecho atribuible netamente a la falta de organización interna de la empresa reclamante y en ningún caso atribuible a un caso fortuito o que dependa del actuar negligente de JUNJI, lo cual, reafirma que efectivamente existió un incumplimiento en los plazos de entrega de materiales de la empresa.

8° Por otro lado sostener que dicha entrega coincide con la realización de un inventario físico de fin de año de la empresa, en ningún resulta un argumento plausible, más aun considerando que la empresa en su calidad de proveedor debiese tener el debido cuidado y adoptar las providencias pertinentes que permitan evitar la tardanza en la entrega de productos, considerando todas las variables, más aún si los plazos de entrega de productos son plenamente conocidos y aceptados por el proveedor según las condiciones contractuales fijados en el Convenio Marco y orden de compra respectivas.

9° Que la tardanza en la entrega de los productos queda claramente acreditada según da cuenta el Ordinario 015/0171 del 25 de Febrero de 2016 que informa aplicación de Multa, lo cual, en ningún caso, fue rechazado o controvertido por la empresa reclamante, limitándose ésta última a sostener cuestiones de hecho que en nada alteran lo resuelto, no son atribuibles a la JUNJI y que más aún no se encuentran respaldadas en antecedentes fidedignos.

10°- Que en razón de lo anterior es dable concluir que la Multa cursada e informada mediante Ordinario N° 015/0171 del 25 de Febrero de 2016, se encuentra ajustada a Derecho, toda vez que se ha configurado un incumplimiento contractual.

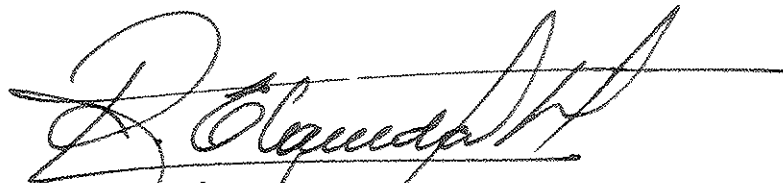
11°- Por tanto y en virtud de los argumentos y anteriormente expuestas y los artículos 1489, 1545, 1551, 1560, 1698 y siguientes del Código Civil,

RESUELVO:

1°- **RECHAZAR**, los descargos deducidos el 10 de Marzo de 2016 por la empresa proveedora EDITORIAL CONTRAPUNTO LIMITADA, R.U.T. 79.950.300-K y en consecuencia la multa aplicada por atraso a dicho proveedor, se encuentra ajustada a Derecho.

2.- **NOTIFIQUESE** a la empresa EDITORIAL CONTRAPUNTO LIMITADA, R.U.T. 79.950.300-K, por carta certificada, la presente Resolución.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**

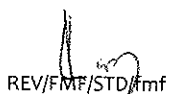


ROSALÍA ELGUETA VILLALOBOS

DIRECTORA REGIONAL (T Y P)

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

REGIÓN DE MAGALLANES Y LA ANTÁRTICA CHILENA



REV/FMF/STD/fmf

DISTRIBUCIÓN:

Subdirección de Recursos Financieros y Físicos
Unidad de adquisiciones
Unidad Jurídica
Oficina de Partes
Editorial CONTRAPUNTO LTDA.